



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00940

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

a. Alléguese poder en los términos de artículo 5° del Decreto 806 de 2020, precisando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

b. Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones física y electrónica suministradas de la demandada corresponden a las utilizadas por ésta para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a la dirección electrónica del demandante. Del mismo modo, indique la dirección física y electrónica de la demandada NIYIRETH GALICIA MARTÍNEZ.

4. Exclúyase la pretensión 6°, dado que la misma no es propia de la naturaleza del proceso que se invoca.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eabdb56b5536146b0758416e4dfd165d825c1978d68c5c733888063a7f664b28

Documento generado en 10/12/2020 05:52:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 90 de 11 de diciembre de 2020.